

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 1.º de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 10 de Abril de 1899, inspirándose con motivo de la pérdida de nuestras colonias, en causas de suyo conocidas y repetidamente lamentadas, llamó preferentemente en la última renovación de Jueces y Fiscales municipales, á los funcionarios de orden judicial de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que tuviesen aptitud legal para ingresar en las carreras judicial y fiscal de la Península, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero anterior.

Por desgracia, aquella necesidad, si no tan sentida ahora como entonces, exige que la medida de carácter circunstancial y transitorio decretada, continúe subsistiendo durante el próximo bienio. El número de funcionarios excedentes á quienes, antes de perderlas, estuvo confiada la sagrada misión de administrar justicia en nuestras provincias ultramarinas, entre colocaciones de aquellos que han pasado á situación de activos, bajas por jubilación, fallecimiento y otros motivos, apenas, en el plazo que va transcurrido, pudo reducirse á un 50 por 100, pues la supresión de tres

Presidencias de Sala, 11 Magistrados de Audiencia territorial, 17 de provincial, con cuatro Abogacías fiscales más, plazas que hubo necesidad de amortizar, privando de las mismas á otros tantos funcionarios, fué causa inevitable para que las escalas generales se paralizasen más de lo que era de esperar.

Aproximándose, pues, el momento de proceder, por prescripción legal, á la renovación de los nuevos Jueces y Fiscales municipales, obligado está el Ministro á fijar el criterio legal, según el cual, los Jueces y Fiscales de Audiencia provincial y los Presidentes de las territoriales han de atemperarse en las propuestas y nombramientos.

Bien quisiera el infrascrito satisfacer en esta ocasión el vivísimo deseo que siente de armonizar, con los derechos de los excedentes, las nobles y justas aspiraciones de otra clase de personal, reconocidas en nuestras leyes orgánicas; que si en ningún caso es plausible lastimar intereses dignos de la protección circunstancial que se les viene dispensando, suena, casi, á injusticia no poder respetar, volviendo la vista á atrás, otros de suyo atendibles, que también se apoyan en razones de verdadera doctrina.

Mas la situación todavía crítica por que se atraviesa, imposibilita que se lleve, por ahora, á la práctica el mejor deseo. El decreto de 10 de Abril de 1899, respondiendo á un sentimiento noble y generoso, débese al deseo de subvenir á la situación de excedencia no retribuida que, por inmerecidas desventuras de nuestra Patria, padece una clase de funcionarios, y de ahí que iniciado y puesto en ejecución, desde los comienzos del bienio presente, un remedio al mal, sea mortificante sustituirlo hoy y restablecer, por consiguiente, la normali-

dad legal, no careciendo aún de razón de existencia las excepcionales circunstancias de época infortunada en que el decreto de 10 de Abril de 1899 se informó.

Este criterio, no sólo escrito en el texto legal, sino llevado á la práctica, tiene la ventaja de contribuir á que desaparezcan cuanto antes las causas y contrariedades materiales y morales que aun sienten bastantes funcionarios procedentes de Ultramar.

En prueba de que se ha de lograr esto pronto, puede anticiparse que, extinguida la clase de los excedentes de la categoría de Magistrados de Audiencia provincial, y hecha en la organización de Tribunales esa reducción de personal impuesta por la ley de Presupuestos con el propósito de economizar los gastos públicos, la colocación de los excedentes tiene que ser necesariamente mucho más rápida é inmediata que lo fué hasta hoy, con lo cual ellos, como todos los demás funcionarios de la carrera, han de compensarse en lo posible del retraso que por esta y otras causas se produjo en las escalas judicial y fiscal.

Así es que mientras la crítica situación de los excedentes no desaparezca, el Ministro que suscribe opta por respetar el estado legal creado, aun cuando el privilegio en la manera de ser interpretado se tache—que lo es—de exagerado en demasía, y desproporcionado en la práctica.

Por eso, como consecuencia lógica de esta verdad, se introducen dos novedades que el infrascrito somete á la aprobación de V. M.

Consiste la primera en exigir á los funcionarios excedentes de Ultramar que cuando aspiren á la obtención de Juzgados y Fiscalías municipales, acompañen con su solicitud los docu-

mentos oficiales de la declaración de su derecho á ingresar en las carreras de la Península, con tal que, previo el informe de la Junta calificadora del Poder judicial, requisito terminantemente exigido por el decreto de 27 de Febrero de 1899, la hubieren obtenido precisamente de este Ministerio.

Esa otra declaración de excedencia, otorgada en el bienio presente con carácter provisional por el suprimido Ministerio de Ultramar, podrá haber servido de base, ante premuras de plazos, tanto para la confección de las listas remitidas á las Audiencias y Juzgados, como para las propuestas de nombramientos; pero no constituirá en lo sucesivo la situación definitiva, que es consecuencia de un derecho efectivo, ni habrá de justificar tampoco la idea, mal entendida, de que la mera inscripción del nombre del excedente en el escalafón sea condición de aptitud suficiente para formar parte de un Tribunal de Justicia.

La segunda variante tiende á que la preferencia concedida por el decreto de Abril no se traduzca después de la primera provisión de un Juzgado ó Fiscalía—y al andar de los días—en privilegio exclusivo y exagerado. Sin vacilaciones puede reconocerse que los excedentes de Ultramar tienen derecho preferente á obtener todos los Juzgados y Fiscalías municipales de España, entre ellos—que son muchos—los 89 correspondientes á las capitales de Audiencias territoriales, capitales de provincia y poblaciones de Juzgados de término.

Pero una cosa es que ese preferente derecho tenga aplicación en la primera provisión ó nombramiento, y otra cosa muy distinta es también que, á pesar de encontrarse desempeñando un cargo en virtud de la pre-

ferencia otorgada, soliciten indistintamente otros que durante el bienio, cualquiera que sea la causa, vayan quedando vacantes, siempre con perjuicio evidente, tanto de los aspirantes á la Judicatura, plantel vivo donde toma su savia el Cuerpo judicial y que resignados vienen soportando, durante diez años, una vida nominal, como de la clase de Abogados que, desde el comienzo de la institución de los Jueces municipales, prestó desinteresado concurso, y seguirá prestándolo muy eficaz, con tal que, para verse libres de extrañas ingerencias, se les someta á la selección establecida en reglas tan atinadas como las de la circular de 23 de Abril de 1893.

Y no huelga advertir, con la verdad de la experiencia, que tal manera de aplicarse el derecho de preferencia ha colocado, si no á todos, á bastantes excedentes en situación de impaciencias, que traducidas en repetidas peticiones de Juzgados fueron motivo de cambios frecuentes de domicilio, con menoscabo, no hay para qué dudarlo, de la consideración del propio funcionario.

Atento, pues, el Ministro que suscribe á éste como á otros deberes de su cargo, estima que no es justo ni tolerable que se interprete como hasta aquí el derecho de preferencia de los excedentes, porque tanto se le desnaturaliza en su aplicación que, á poco, casi arguye arbitrariedad; y con más motivo hoy, si se tiene en cuenta que el número de aquellos funcionarios en la actualidad viene á representar aproximadamente el de los Juzgados existentes en las principales poblaciones, que son las mejores en utilidades, y que nadie más que ellos tienen á su disposición, solicitándolos ahora, pero no después de obtenidos y servidos si quedan vacantes.

Por eso, para conservar incólume el prestigio de los cargos judiciales, se expone á la consideración de V. M. toda la verdad, tal como el Ministro que suscribe la concibe y siente, fijando un límite á las peticiones de Juzgados y Fiscalías municipales. Estas son las únicas modificaciones.

Dichoso, en fin, el momento en que para enaltecer la majestad de la justicia, libres ya de singulares circunstancias, llegue á ser ley el sistema de elección y la doctrina que sobre esta materia forma parte integrante del proyecto de reforma, sometido en la actualidad á la sabiduría de nuestra Comisión codificadora; pues informado como se halla en el progreso científico y en las enseñanzas de la práctica, será preciso reconocer que el organismo de la justicia llamada pequeña, á pesar de ser la justicia que piden los más, ha de responder en su día á los altos fines de su creación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Abril de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Julián García San Miguel.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las propuestas y nombramientos de los Jueces y Fiscales municipales en el próximo bienio se sujetarán á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, debiendo los interesados solicitar aquellos cargos de los respectivos Juzgados y Fiscalías antes del día 10 de Mayo próximo, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos exigidos en el artículo 2.º del citado decreto.

Art. 2.º Los funcionarios excedentes de Ultramar que pretendan Juzgados y Fiscalías municipales justificarán su situación acompañando indispensablemente el traslado ó testimonio de la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, que acredite hallarse en aptitud para ingresar en las carreras judicial y fiscal de la Península.

Art. 3.º Los Juzgados y Fiscalías municipales servidos por funcionarios excedentes de Ultramar que vacaren durante el bienio, se proveerán en primer término en Aspirantes á la judicatura, Abogados, en la forma que previene la ley orgánica del Poder judicial y la circular de 23 de Abril de 1893, y en su defecto, en los excedentes á que este decreto se refiere.

Art. 4.º Se declara subsistente el Real decreto de 10 de Abril de 1899 en todo lo que no se oponga á las disposiciones del presente.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1135

ELECCIONES

Vista la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Fernán Núñez, relativa á la sesión celebrada por aquella Corporación municipal, en la que se aceptaron las dimisiones á los Concejales del mismo D. Juan Gómez Torres, D. José López Serrano, D. Francisco Miguel Crespo Gómez, D. Andrés Raya Naranjo y D. Francisco López Moyano, y existiendo con anterioridad otra vacante, ascienden estas á seis más de la tercera parte del total que forman referido Ayuntamiento, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 46 de la vigente ley Municipal, nombrar con el carácter de interinos, para cubrir dichas vacantes, á los señores D. Rafael Baena Gómez, D. Manuel Nieto Laguna, don Francisco Fernández González, don Pedro Marín Ruiz, D. José Luna Plascencia y D. Félix Serrano Cuesta, á los que se dará posesión inmediata-

mente, siempre que reúnan las condiciones legales para ello.

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el art. 91 de la vigente ley Electoral.

Córdoba 1.º de Mayo de 1901.—El Gobernador, ALFONSO FLOREZ.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 1130

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal:

Sesión ordinaria del día 1.º

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, y se confirmaron los acuerdos adoptados en las sesiones extraordinarias celebradas en los días 27 y 28 de Enero próximo pasado.

Se leyeron las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid* que se han recibido después de la última sesión.

Y sin más asuntos de que tratar se dió esta por terminada.

Sesión del día 8

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones publicadas en los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid* de la última semana.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 9

Se procedió al sorteo para la designación de vocales asociados que en unión de los señores Concejales han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, acordando se publique su resultado y que se comuniquen el nombramiento á los designados, para su conocimiento, y por si les asiste alguna excusa legal que puedan alegarla, en término de ocho días, y si no se presentara reclamación, terminado dicho plazo, se constituya la Junta.

En el mismo día, á las trece, se celebró también sesión extraordinaria, ocupándose la Corporación de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, acordándose se expongan al público las correspondientes listas.

Sesión extraordinaria del día 10

Se verificó el sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, sin que se produjera reclamación alguna. Se confrontó el resultado consignado en el acta con la lista de extracción llevada por el Concejil D. Angel López, y estuvieron conformes y se acordó se saquen copias literales para fijarlas al público, y que se remitan á la Superioridad las que la ley previene.

Sesión ordinaria del día 15

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones

insertas en los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid* de la última semana.

Se confirmaron los acuerdos de las extraordinarias celebradas los días 9 y 10 del actual.

Y sin asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 22

Fué leída y se aprobó el acta de la anterior.

Después de quedar enterados de las circulares y demás disposiciones que publican los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid* recibidos después de la última sesión, se dió esta por terminada.

Baena 12 de Marzo de 1901.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 15 de Marzo.

Baena 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, J. Plana.—El Secretario, Juan Ocaña.

LUQUE

Núm. 1128

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas y dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas de ordenación y administración del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1900, quedan de manifiesto por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que, examinadas, puedan deducirse contra las mismas las reclamaciones conducentes.

Luque 27 de Abril de 1901.—Miguel Cruz.

BELALCÁZAR

Núm. 1131

Don Miguel de Medina y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 1.800 pesetas; y según lo que dispone el art. 122 de la Ley municipal vigente, se anuncia á concurso para la provisión definitiva de dicho cargo, por término de dos meses, admitiendo las solicitudes que se presenten.

Lo que se hace público por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos legales.

Belalcázar 26 de Abril de 1901.—El Alcalde, Miguel de Medina.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 1134

Don Tomás Plaza Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de consumos, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y aducir los agravios que pudieran haberseles inferido.

Fuente La Lancha á 28 de Abril de 1901.—Tomás Plaza.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

ITINERARIO NÚM. 9

ANO DE 1901

NUMERO 1026

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO Ó REPRESENTANTE
3512	Benilde.....	Hulla...	D. Ricardo Eshott Carr.....	No tiene.....	Demarcación.	Olivar de herederos de D. Manuel Lozano.....	Belmez.....	El Estendedor 2.º..... Catalina, Faustino y Mendizabal.....	Sociedad M., B. y V. C.º ferrocarril de M. Z. y A. D. Manuel Enriquez.
3738	Tesoro.....	Idem.....	Pablo Linares.....	Idem.....	Idem.....	Arroyo del Albarado.....	Idem.....	El Iris y El Buen Deseo.....	José de Segura y Gamboa. Manuel Enriquez.
3985	Zaragoza.....	Hierro.....	Aquilino Gil.....	Idem.....	Idem.....	El Rosalejo, Cerro la Machorra.....	V. del Rey.....	No constan.....	»
4541	La Rica.....	Idem.....	Gerónimo Fernández Schez.....	D. Celestino García.....	Idem.....	La Vera.....	Sta. Eufemia.....	Idem.....	»
4542	Carnaval.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	Quinto de Gancheras.....	Belalcázar.....	Idem.....	»
4593	El señor Juan.....	Idem.....	D. Sabino Abellán García.....	D. Manuel Enriquez.....	Idem.....	Solana de la Herrumbre.....	Sta. Eufemia.....	Idem.....	»
4184	Demasia á Mariana.....	Plomo.....	Sociedad Minera y Metalúrgica.....	El mismo.....	Reconocimiento	Arroyo de los Hornos.....	V. del Duque.....	Mariana, Carolina Sur y Demasia á Carolina.....	D. Manuel Enriquez. Blas Martínez.
4186	San Alberto.....	Idem.....	Sociedad Escombreras Bleiberg.....	El mismo.....	Demarcación..	Cañada de las Puercas.....	Idem.....	San Pablo, La Plomera.....	Manuel Enriquez. Cecilio Gallego.
4261	Demasia á Caridad 2.ª.....	Hierro.....	D. José Vaillant y Ustariz.....	D. Cecilio Gallego.....	Reconocimiento	Dehesa boyal.....	Idem.....	Luisa.....	Antonio Ramos Portera. El mismo.
4298	Adela.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Demarcación..	Idem.....	Idem.....	1.ª Pepita.....	D. Cecilio Gallego. Manuel Enriquez.
4302	Espartales Norte.....	Plomo.....	Sociedad Minera y Metalúrgica.....	D. Manuel Enriquez.....	Idem.....	Espartales y El Soldado.....	Idem.....	1.ª Pepita.....	Antonio Ramos Portera. El mismo.
4326	Teresa 1.ª.....	Hierro.....	D. José Vaillant y Ustariz.....	Cecilio Gallego.....	Idem.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	1.ª Pepita.....	D. Manuel Enriquez. Cecilio Gallego.
4327	Teresa 2.ª.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.ª Pepita.....	Antonio Ramos Portera. El mismo.
4333	Ampliación á Demasia Nueva Unión.....	Plomo.....	Sociedad Anglo Vasca.....	D. Antonio Ramos.....	Reconocimiento	Morras del Cuzna.....	Idem.....	Dsia. á Nueva Unión, Colón (San Simón).....	El mismo. D. Manuel Enriquez. Ferrocarriles Andaluces.
4834	Demasia á Raimundo.....	Idem.....	Sociedad Minas de Alcaracejos.....	El mismo.....	Idem.....	Morra de la Mora.....	Idem.....	La Reservada.....	D. Antonio Ramos Portera. El mismo.
4869	Demasia á Cuzna.....	Idem.....	La misma.....	El mismo.....	Idem.....	El Campillo.....	Idem.....	La Reservada.....	Ferrocarriles Andaluces. » » »
4660	N. S. de los Angeles.....	Hierro.....	D. Crescencio Mugterza.....	No tiene.....	Demarcación..	El Esparragal.....	Priego.....	No constan.....	» » »
4619	Eduardo.....	Idem.....	Pablo Martí Romero.....	Idem.....	Idem.....	Zagrilla.....	Idem.....	Idem.....	» » »
4662	N. S. de la Buena Suerte.....	Idem.....	Crescencio Mugterza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	» » »
4713	San José.....	Hulla.....	Juan Sánchez Lamas.....	Idem.....	Idem.....	Zagrilla baja.....	Idem.....	Idem.....	» » »

Del 11 al 18 de Mayo próximo y siguientes

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 20 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 20 de Abril de 1901.—El Gobernador, Alfonso Florez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1095

Lista de los Jurados del partido judicial de Montilla, que han de conocer en esta Audiencia, el día 31 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, de la causa seguida por homicidio en dicho Juzgado, contra Francisco Márquez García:

Cabezas de familia

D. Manuel Avendaño Rodríguez
José Aguilar Polonio
Miguel Baena Lucena
Luis Arjona Toro
Manuel Carbonero Conde
Rafael Casado Luque
Ramón Jiménez Castellano Tapia
Angel Hidalgo Salas
Manuel García Carmona
Pedro Gómez Cambera
Gustavo F. Núñez de Prado
José Moyano Sánchez
Luis Luque Lucena
Agustín Polo Berral
Felipe Polonio Torres
Pedro Navarro Alcaide
José Naranjo Ruiz
Juan Márquez Jiménez
Angel Requena García
Francisco Ramírez Espejo

Capacidades

D. Francisco Luque Castañeda
Manuel Góngora Aguilar
Francisco Carretero Gómez
Antonio Cruz Luque
Manuel Berral Galvez
Miguel Arrabal Requena
Diego Torres Lucena
Manuel Villaceballos Sisternes
José Santana Domínguez
Federico Ruiz Llacer
José Pedraza Galvez
Rafael Portero López
José Moreno Segura
Bartolomé Madrid Salvador y Benítez
Antonio Vázquez Guzmán
Manuel Velasco Sánchez

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Rafael López Luna
José Torquemada Navarro
Francisco Lubián Jiménez
Manuel Aguilar Quero

Capacidades

D. Francisco Hidalgo García
Rafael Avalos Romero
Córdoba 26 de Abril de 1901.—Manuel de Vargas.—V.º B.º: Martín y Galán.

Lista de los Jurados del partido judicial de Baena, que han de conocer en esta Audiencia, el día 1.º de Junio, á las doce de su mañana, de la causa que, por homicidio, se sigue contra Andrés Castro Baena:

Cabezas de familia

D. Eduardo Jiménez Muñoz
Juan Cubero Villarreal
Angel López Reyes
Antonio Cubero Jiménez
Francisco Pavón Cáceres
José Aguilera Cobo
José Ayala Cruz
Eduardo Alarcón Arroyo
Francisco Montoro Arrebola
Francisco Jiménez Ortiz

D. José Cañete López
Ramón Pineda Villalobos
José Valenzuela Villalobos
Teodoro Triendo
Francisco Moreno Espartero
Pedro Ríos Valverde
Martín Oliva Montilla
Juan Vallejo Martínez
Pedro Porcuna Rivas
Vicente Rabadán Baena

Capacidades

D. Luis Balbuena Tienda
José Caballero Segura
Francisco Ruiz Frias
Juan Arjona Lara
José Alcalá Tienda
Luis García Bermudez
Luis Mendez Porcuna
Juan José Ruiz Gordillo
Juan Francisco Velasco Díaz
Juan Gallardo Rivas
Saturio Salamanca Torres
Vicente Villa Muñoz
Manuel Priego Luque
Cipriano Pérez Aguilera
Antonio Morales Cuenca
Manuel Padillo Campaña
Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Emilio Gómez Rueda
Eduardo Luque Pineda
Ramón Martínez Miguel
José Trócoli Cañete

Capacidades

D. José Barrera Duroni
Ricardo Alfaro Mauri
Córdoba 26 de Abril de 1901.—Manuel de Vargas.—V.º B.º: Martín y Galán.

Lista de los Jurados del partido judicial de la Rambla, que han de conocer en esta Audiencia, los días 7 y 8 de Junio próximo, á las doce de su mañana, de las causas seguidas en dicho partido, por robo y robo, respectivamente, contra Manuel Soto Salazar y José María Heredia Gómez:

Cabezas de familia

D. Andrés García Raya
Andrés Crespo Torres
Rafael Ayustante Paniza
Evaristo Olaegui Montero
Miguel Herrera López
Luciano Martínez Blas
Manuel Alguacil Alcaide
José Capilla López
Fernando Carmona Luque
José Ruiz Sillero
Juan Saetero Adamuz
Pedro Mauri Ruiz
Miguel Jiménez Susbielas
Francisco Castillo Saetero
Alfonso Morales Muñoz
Maximiliano Osuna Junquera
Antonio Laguna Junquera
Juan Gómez Alferez Castillejo
José Ruz Muñoz
Fernando López Serrano

Capacidades

D. Diego Arroyo López
José Gómez Santamaría
Alvaro Gómez del Rosal
Francisco de Paula Escribano Arjona
Rafael Lucena Porras
Antonio Cañete Carrillo
Pedro Sánchez Puerta y Paz
Pedro Fernández Prieto
Jaen Rafael Prieto Galán

D. Antonio Aguilar Luque
Diego Nuñez de Arenas y Paz
José Arribas Castilla
Rafael Lovera Sánchez Puerta
José Sánchez Puerta y Paz
José Cabello Doñamayor
Sebastián Domínguez Fabián
Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Antonio Nieto Bellido
Ramón Reina Fustiguera
Joaquín de la Cuesta
Antonio Rivera Cruz

Capacidades

D. Pedro Ortega Díaz
Rafael Sanz Losada
Córdoba 26 de Abril de 1901.—Manuel de Vargas.—V.º B.º: Martín y Galán.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1187

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Idefonso Medrano Cortés, conocido por Alfonsillo, el hijo de Mariano, de veinte y tres años de edad, de estatura regular, mas bien baja, delgado de carnes, color bueno, ojos grandes, que viste al estilo torero ó flamenco, cuyo tipo tiene, para que dentro del término de diez días que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado para recibirle inquisitiva en el sumario que se instruye contra el mismo y otro, por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y casode ser habido, sea conducido en tal concepto á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Lucena á veinte de Abril de mil novecientos uno.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

VALVERDE DEL CAMINO

Núm. 1139

Don Daniel Feijóo y Viso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en providencia dictada en este día, en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de Antonio Cuesta Rodríguez, natural de Córdoba, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, ocurrida en su domicilio, calle Colón, número cuatro, de la villa de Nerva, el día veinte y cuatro de Marzo último, he acordado expedir el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la

de Córdoba; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á veinte y siete de Abril de mil novecientos uno.—El actuario, Emilio Naranjo Mihura.

ELECCIONES

Los modelos para las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados, 18.

Los pedidos se sirven á vuelta de correo La correspondencia al Administrador.

REPARTIMIENTOS

de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

JUSTIFICANTES

de revista.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA